

Memo. por diferentes personas; introduciendolo en esta Ciudad, y otras partes  
Congruo daño de dho. arrendada, de que adado se echó de ver que las  
Cuyo Concepto se acredita por un hecho de Experimentos, e la mis-  
ma falta en los muchos dias que median desde que se puso el sobre estante  
en la Encarnizada, que no ha venido ningun Mujol de dho. por que  
y no por ello adijado de haverlo de otras partes; Quando dho. fraudes  
fueran ciertos no halla motivo para que se proceda en ellos por dho.  
Señor D. Juan. Como Capítular desta Ciudad con causa de proxi-  
cion, como dice el Muxroposicion, y todo rigor de Criminalidad quando esto  
solo se hace con otros delitos, y no con el que está sujeto con  
dho. arrendada, a pena pecuniaria, como consta del Atím. y lo can-  
tifica la Razon, y las demas Consideraciones de Justicia, y Equidad;  
De que se sigue la mala voz de Matrimonio que se hace a los Sa-  
rendadores de sus propios, y la venidura, que vendian para porano en  
mas en ellos por la mala fe que conziuen. Y en quanto a Segundo  
Capítulo del Acuerdo desta Ciudad aunque se le oferia mucho que  
diera, solo se contenta con tenerlo como es de justificacion, y ca-  
her, como cree que hauiendo precedido Litacion para hazerlo, se  
vendrian presentes todas las Circunstancias del hazim. Como esta  
Ciudad acostumbraba, sin embargo de que el que dice no se alló, ni  
pudo hallar en el panno, entonces Capítular, como lo escribo  
el Señor D. Juan. Consintiendo en la Resolucion que se le oferia,  
y aunque caso negado hubiera algo que se reparara dho. Acuerdo,  
Interim, que no se arregara, deve observarse, y mantenerse a el ar-  
rendada, en la buena fe con que se halla; Y para Emendar  
lo deuen proceder las formalidades que M. Sane, y entonses  
proteja el que dice manifestar, la poca Oninguna Oporcion,  
que en que en quanto endho. acuerdo con sus condiciones; Y mas quan-  
do la gradua en causa de la Encarnizada, y vendese el Mujol

